**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 71/18**

**CASO 12.958**

**RUSSELL BUCKLEW**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Russell Bucklew  **Peticionario (s):** American Civil Liberties Union  **Estado:** Estados Unidos  **Informe de Fondo Nº:** [71/18](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/USPU12958ES.pdf), publicado el 10 de mayo de 2018  **Informe de Admisibilidad Nº:** [54/14](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/USAD684-14ES.pdf), publicado el 21 de julio de 2014  **Medida Cautelar Nº:** [177/14](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC177-14ES.pdf), otorgada el 20 de mayo de 2014  **Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Condiciones de Detención / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.  **Hechos:** Este caso se refiere a Russell Bucklew, quien fue condenado a muerte el 15 de mayo de 1997 en el estado de Misuri, en Estados Unidos. En mayo de 1997, el Sr. Bucklew fue condenado a muerte por asesinato en primer grado, después de un juicio por jurado. También recibió penas de prisión de 30 años por secuestro, 30 años por robo, 30 años por violación y cinco años por acción criminal armada. La Corte Suprema de Misuri fijó primero su fecha de ejecución para el 21 de mayo de 2014, pero el 9 de mayo de 2014, el Sr. Bucklew presentó una demanda en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos del Distrito Oeste de Misuri impugnando el protocolo de ejecución de Misuri como se aplicaría a él específicamente. El 20 de mayo de 2014, el Tribunal Supremo de Estados Unidos concedió al Sr. Bucklew una suspensión y ordenó a la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Octavo Circuito que escuchara su caso. El Octavo Circuito dictaminó que el tribunal del distrito federal se equivocó al desestimar la denuncia del Sr. Bucklew porque no era evidentemente obvio que no pudiera prevalecer o que una enmienda a la queja sería inútil.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que Estados Unidos es responsable de la violación de los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), (derecho de justicia), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a un proceso regular) de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “Declaración Americana”) en el caso de Russell Bucklew. De llevarse a cabo la ejecución del Sr. Russell Bucklew, el Estado sería también responsable por una seria e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, protegido en el artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2020** |
| 1. Otorgar a Russell Bucklew una reparación efectiva. Teniendo en cuenta las conclusiones de la CIDH sobre la falta de un recurso efectivo para impugnar el método de ejecución, el tiempo que Russell Bucklew ya ha permanecido retenido en el corredor de la muerte, su rara condición médica y el riesgo significativo, debido a esa condición, de que la ejecución causaría un sufrimiento excesivo incompatible con la Declaración Americana, la Comisión recomienda que se le conmute la pena, que se lo transfiera del corredor de la muerte y que el Estado garantice que sus condiciones de detención sean compatibles con su dignidad humana. | Incumplimiento |
| 2. Revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para garantizar que las personas sentenciadas a la pena de muerte tengan acceso a recursos judiciales efectivos para impugnar el posible impacto del método de ejecución en sus derechos fundamentales de conformidad con los estándares señalados en este informe de fondo. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Tomando en cuenta las violaciones a la Declaración Americana establecidas en el presente caso y en otros relacionados con la aplicación de la pena de muerte, la Comisión Interamericana también recomienda que Estados Unidos adopte una moratoria en las ejecuciones de las personas condenadas a muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 23 de agosto de 2019, la CIDH emitió un comunicado de prensa[[1]](#footnote-1), en el cual instaba a los Estados Unidos a suspender la ejecución de Russel Bucklew, que entonces estaba programada para el 1º de octubre de 2019 en el estado de Misuri, y a otorgarle una reparación efectiva.
3. El 24 de septiembre de 2019, la CIDH celebró una audiencia pública sobre el caso del Sr. Bucklew con participación de los Estados Unidos y la parte peticionaria, durante su 173º Período de Sesiones. En la audiencia la CIDH hizo un llamado urgente al Estado, en el sentido de cumplir con las recomendaciones de la CIDH y conmutar la pena del señor Bucklew.
4. El 7 de octubre de 2019, la CIDH emitió un comunicado de prensa[[2]](#footnote-2), condenando la ejecución del señor Bucklew en el estado de Misuri en violación de sus derechos fundamentales y en contradicción con las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Informe de Fondo publicado en su caso.
5. En 2020, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 18 de agosto. El Estado presentó dicha información el 16 de septiembre.
6. En 2020, la CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 18 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2020 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo Nº 71/18.

1. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2019.
2. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
3. **Con respecto a la primera recomendación** en 2020, mediante comunicación de fecha 16 de septiembre dirigida a la Comisión, el Estado informó que no tenía observaciones adicionales con respecto a desarrollos relativos al caso, y remitió a la Comisión a sus memoriales previos en este caso.
4. En 2019, los peticionarios informaron a la Comisión que la Corte Suprema de los Estados Unidos había accedido a revisar el caso del señor Bucklew mediante decisión del 31 de abril de 2018. Indicaron que, posteriormente, se realizó una fase de discusión oral del caso el 8 de noviembre de 2018 y que, finalmente, el 1 de abril de 2019, dicha Corte confirmó la decisión de desestimar el caso, a favor del estado de Misuri. Informaron que la suspensión de la ejecución del señor Bucklew había expirado y que, el 25 de junio de 2019, la Suprema Corte de Misuri ordenó su ejecución para el 1 de octubre de 2019, tras considerar que la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no garantiza una muerte sin dolor y que solo garantiza ser libre de castigos que intensifiquen la pena de muerte y adicionen, en exceso, terror, dolor o desgracia. Al respecto, los peticionarios concluyeron que esta fue la última oportunidad de revisión del caso en el sistema judicial estadounidense. Los peticionarios reiteraron a la Comisión que la ejecución del señor Bucklew mediante la inyección letal, a partir del protocolo de Misuri, le causaría un dolor severo y prolongado, e incluso tortura, ligado a su condición médica rara y congénita debida a un hemangioma cavernoso que le causaba tumores en su cabeza, cuello y garganta, y que conllevaba el deterioro severo de su condición física y mental. Asimismo, los peticionarios indicaron que, en junio de 2018, el señor Bucklew estuvo a punto de morir de meningitis y que, además, había tenido síntomas de parálisis facial y de estrés post-traumático, ansiedad y depresión con episodios psicóticos. En criterio de los peticionarios, la ejecución del señor Bucklew con dicho método conllevaba la violación a los derechos consagrado en la Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, debido a que el método de su ejecución probablemente le causaría un dolor y sufrimiento excesivo e incluso el ahogamiento en su propia sangre y la sensación de sofocación de hasta cuatro minutos antes de morir.
5. El 7 de octubre de 2019, la Comisión condenó la ejecución judicial de Russell Bucklew que tuvo lugar el 1º de octubre de 2019 en el estado de Misuri, Estados Unidos, en violación de sus derechos fundamentales y en contradicción con las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Informe de Fondo publicado en su caso.[[3]](#footnote-3) La Comisión reitera que Estados Unidos, al ejecutar a Russell Bucklew de conformidad con el procedimiento que se siguió, ha cometido una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida consagrado en el artículo 1 de la Declaración Americana. La CIDH deplora que los Estados Unidos y el Estado de Misuri no hayan cumplido con la Recomendación Nº 1 del Informe de Fondo Nº 71/18, acto que constituye una violación de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos que le incumben en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de los instrumentos conexos en su calidad de Estado miembro de la OEA. Por lo anterior, la Comisión concluye que el Estado incumplió con la Recomendación 1.
6. **Respecto a las recomendaciones segunda y tercera**,en 2020, el Estado no proveyó información actualizada sobre el cumplimiento de estas recomendaciones.
7. En 2020 los peticionarios no dieron respuesta a la solicitud realizada por la Comisión respecto del cumplimiento de las recomendaciones. Según información provista por los peticionarios en 2019, la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos reafirma el uso de un estándar judicial que es contrario a las recomendaciones del Informe de Fondo Nº 71/18.
8. La Comisión insta a los Estados Unidos a que cumpla estas medidas de no repetición recomendadas en el Informe de Fondo, específicamente, la de revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para garantizar que las personas sentenciadas a la pena de muerte tengan acceso a recursos judiciales efectivos para impugnar el posible impacto del método de ejecución en sus derechos fundamentales, y la de adoptar una moratoria en las ejecuciones de las personas condenadas a muerte. Por lo anterior, la Comisión considera que las recomendaciones segunda y tercera están pendientes de cumplimiento.
9. **Nivel del cumplimiento del caso**
10. Por lo anterior, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente de cumplimiento. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de las recomendaciones 2 y 3.
11. En este sentido, la Comisión insta al Estado adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 71/18, y proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
12. **Resultados individuales y estructurales del caso**
13. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.

1. CIDH, Comunicado de prensa No. [211/19 - CIDH insta a Estados Unidos a suspender la ejecución de Russell Bucklew](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/211.asp). Washington D.C., 23 de agosto de 2019 [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Comunicado de prensa No. 249/2019 – [CIDH condena la ejecución de Russel Bucklew en Misuri, Estados Unidos. Washington](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/249.asp), D.C., 7 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Comunicado de prensa 249/19 - CIDH condena ejecución de Russell Bucklew en Misuri, Estados Unidos, D.C.](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/249.asp), 7 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-3)